

Gobierno Regional del Callao

Ordenanza Regional Nº 000017

Callao, 27 de junio de 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680; la Ley de Bases de Descentralización – Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley Nº 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

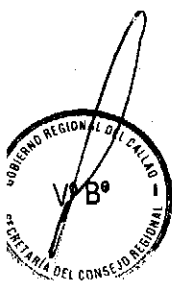
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2003, aprobó la Ordenanza Regional Nº 007-2003-CR/RC, mediante la cual se aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Regionales del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 015-2004-REGIÓN CALLAO-CR de 06 de diciembre de 2004, se aprobó las modificaciones al "Reglamento de las Audiencias Públicas Regionales del Callao", aprobadas por la Ordenanza Regional Nº 007-2003-CR/RC;

Que, según Oficio Nº 191-2011-DP/OD-CALLAO de 16 de mayo de 2011, la Jefa de la Oficina Defensorial del Callao, ha puesto en conocimiento del Presidente Regional del Callao, que esta institución durante el año 2010 no cumplió con su obligación de realizar las Audiencias de Rendición de Cuentas de acuerdo a los parámetros dispuestos por el numeral 3) del artículo 24º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de su propio Reglamento de las Audiencias Públicas Regionales del Callao;

Que, en ese sentido el Gobierno Regional debe adoptar medidas urgentes y necesarias para cumplir con efectuar las Audiencias de Rendición de Cuentas de manera oportuna y de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley Orgánica de Gobierno Regionales; asimismo, emite sugerencias para revisar la normativa regional que reglamenta las Audiencias de Rendición de Cuentas y solicita su modificación, para lo cual se adjunta el documento de trabajo denominado "Criterios y recomendaciones para la rendición de cuentas mediante Audiencia Pública";

Que, según Dictamen Nº 029-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Presidente Regional aprobar vía Ordenanza Regional un nuevo Reglamento que regule las Audiencias Públicas en el Gobierno Regional del Callao a fin de cumplir con las recomendaciones de la Oficina Defensorial del Callao, conforme al Proyecto adjunto al Informe Nº 631-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica



Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido a la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha aprobado por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 015-2004-REGION-CALLAO-CR, REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES DEL CALLAO


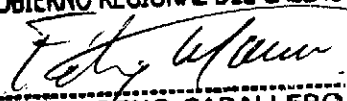
Artículo Primero.- Modificar el “Reglamento de las Audiencias Públicas Regionales del Callao”, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2004-REGION-CALLAO-CR, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y al Portal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOFEMENES ROSANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES DEL CALLAO

CAPITULO I DE LA FINALIDAD

ART. 1º El presente Reglamento establece las pautas y los mecanismos a seguir en las Audiencias Públicas Regionales, que llevará a cabo el Gobierno Regional del Callao, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de los ciudadanos de la Provincia Constitucional del Callao.

CAPITULO II DEL OBJETIVO

ART. 2º Las Audiencias Públicas Regionales, buscan que el Gobierno Regional del Callao informe a la ciudadanía sobre los logros y avances alcanzados durante el período comprendido hasta la fecha en que se realiza la Audiencia Pública Regional, mediante la cual las autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática y constituye una modalidad por la cual, los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control de la gestión pública.

CAPITULO III DE LA BASE LEGAL

ART. 3º Constituye la base legal de las Audiencias Públicas Regionales:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y sus modificatorias.
- Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y sus modificatorias.
- Ordenanza Regional N° 006-2008-GRC "Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao" y sus modificatorias.

CAPITULO IV DEL NÚMERO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

ART. 4º El Gobierno Regional del Callao llevará a cabo como mínimo dos (02) Audiencias Públicas Regionales al año, conforme lo establece el Art. 24º de la



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales se realizarán una después de medio año y la otra a fin de año.

CAPITULO V
DEL CONTENIDO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES

ART. 5° En las Audiencias Públicas Regionales, el Gobierno Regional dará cuenta de los logros y avances alcanzados, según la información que desagregará las diferentes materias que se estipula como responsabilidad en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto al periodo transcurrido desde la última Audiencia Pública, hasta el mes en que se desarrolla la nueva.

CAPITULO VI
DE LOS PARTICIPANTES

ART. 6° Los participantes en las Audiencias Públicas Regionales es libre y democrática; pueden acudir a ella todos aquellos ciudadanos interesados en participar, los cuales deberán estar debidamente identificados con documento de identidad, dentro de los cuales se puede señalar:

- Alcaldes y Alcaldesa provinciales y distritales.
- Representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro Abierto con ocasión de la constitución del Consejo de Coordinación Regional.
- Coordinadores y Coordinadoras de las mesas departamentales y provinciales de concertación para la lucha contra la pobreza.
- Representantes de partidos y organizaciones políticas con actividad en la región.
- Medios de Comunicación.
- Aquellas personas que sin necesidad de estar organizadas, se inscriban oportunamente para asistir a las Audiencias Públicas.

CAPITULO VII
DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS PARTICIPANTES

ART. 7° La inscripción de los participantes, se inicia al día siguiente hábil de publicada la Convocatoria, en horario de oficina, para lo cual el Gobierno Regional del Callao abrirá en el local institucional ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, un Libro de Inscripción de Participantes en las Audiencias Públicas Regionales.

Sólo podrán participar en las Audiencias Públicas Regionales, los ciudadanos y organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente inscritos en el libro antes mencionado, el plazo de inscripción concluye cinco (05) antes de la Audiencia.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

CAPITULO VIII
DE LA CONVOCATORIA

ART. 8° La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Presidente del Gobierno Regional del Callao, a través de los principales medios de difusión de la Región, con treinta (30) días de anticipación.

En este sentido, los medios a utilizarse serán los siguientes:

- Comunicaciones escritas a cada una de las instituciones, organizaciones y ciudadanos señalados en el artículo 6°.
- Comunicados y notas de prensa en los medios de comunicación escrita de la región.
- Comunicados en los medios de comunicación radial de mayor alcance en la región.

ART. 9° En la convocatoria se incluirá la agenda de temas sobre los cuales se rendirá cuenta y un cronograma a desarrollarse desde la convocatoria hasta la realización de la Audiencia Pública.

CAPITULO IX
DE LA AGENDA

ART. 10° Las Audiencias Públicas Regionales tendrán como Agenda los logros y avances alcanzados durante el período, tal como dispone el artículo 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

CAPITULO X
DEL LUGAR Y FECHA

ART. 11° Las Audiencias Públicas Regionales se llevarán a cabo en el lugar y fecha que convoque el Presidente Regional, debiendo ser una en el Cercado Callao y otra en un Distrito.

CAPITULO XI
DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

ART. 12° En la fecha y hora programada, se dará inicio a la Audiencia Pública Regional, la que se instalará en presencia de un Notario Público; acto seguido, el Presidente de la Región Callao, dará cuenta detallada de los Logros y Avances del Gobierno Regional respecto al período correspondiente.

ART. 13° Los asistentes a las Audiencias Públicas, podrán formular las preguntas que consideren necesarias, referente a los temas expuestos, las cuales serán por escrito y en el formato que se proporcionará, en el que anotarán: sus nombres y



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

apellidos, N° de D.N.I. y dirección, debiendo firmar al final de la pregunta. Si es posible el Presidente del Gobierno Regional dará respuesta a todas las preguntas formuladas, siempre que sean referentes a su exposición; de no ser posible, se dará respuesta por escrito dentro de los diez (10) días hábiles después de realizada la Audiencia Pública.

ART. 14° Durante la Audiencia Pública no será permitido interpellar al Presidente Regional.

ART. 15° En caso de producirse algún desorden o interrupción durante la exposición del Presidente Regional, será motivo para que se invite a retirarse a los ciudadanos causantes del desorden y si éste persistiera el Presidente del Gobierno Regional podrá dar por concluida la Audiencia Pública, estimándola por ejecutada.

ART. 16° El Gobierno Regional, publicará en su Portal Web un resumen ejecutivo de los resultados de la Audiencia Pública Regional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente del Gobierno Regional, con cargo a dar cuenta al Consejo Regional.

Callao, junio de 2011